

## ANEXO I

### Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>  Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.  Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i> <i>Ley de Inversiones, Decreto Legislativo 732, Artículo 7</i> <i>Código de Comercio, Artículo 6</i>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión</u></p> <p>Únicamente las siguientes personas pueden dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño en El Salvador:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador; y</li><li>b. Los nacionales de las Partes centroamericanas.</li></ul> <p>Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño.</p> <p>Para propósitos de esta Ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a 200,000 dólares de los Estados Unidos.</p>

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Sociedades de producción cooperativa
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo 1, Artículo 84</i>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión</u></p> <p>Como mínimo el 75 por ciento de la totalidad del número de asociados en una asociación cooperativa deberán ser personas salvadoreñas.</p> <p>Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.</p> <p>Para mayor certeza, una asociación cooperativa de producción existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.</p>

## ANEXO I, Lista de El Salvador

**Sector:** Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*

*Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5*

**Descripción:** Inversión

Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador.

Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89, 92</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aeronáutica Civil. La autorización de la Autoridad de Aeronáutica Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio, y pilotos de servicios aéreos especializados
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a:  a) personal técnico que presta servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y  b) pilotos y demás personal técnico que prestan servicios aéreos especializados.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Art. 4</i>  <i>Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984.</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Como mínimo el 90 por ciento de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas organizadas bajo la ley Salvadoreña.  Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de otra Parte de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador.  Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia, y estarán sujetos al pago de una única cuota.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios de Comunicación: Servicios de Transmisión por Televisión y Radio
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>  Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el 51 por ciento de salvadoreños.



## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Artes Escénicas
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B</i>  <i>Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo. 227, de fecha 10 de abril de 1970</i>  <i>Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo. 227, de fecha 18 de mayo de 1970</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oírá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del 10 por ciento de la remuneración bruta que perciban en el país. Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.  Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de 30 días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un año contado desde el primer día de su actuación.  Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto; baile o lectura, u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Circos
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<p><i>Ley de Migración, Artículo 62-C</i></p> <p><i>Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3</i></p> <p><i>Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970</i></p> <p><i>Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2</i></p> <p><i>Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2</i></p>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Los circos extranjeros u espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses respectivo el derecho de actuación equivalente al 2.5 por ciento de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención.</p> <p>Todo circo extranjero debe ser autorizado por el apropiado Ministerio y, una vez autorizado, notificar a la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses (ASEC) y está obligado a pagarle a la ASEC el 3 por ciento de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el 10 por ciento del ingreso total obtenido por la venta al público dentro del circo de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.</p> <p>Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San Salvador durante un período de 15 días, prorrogable por una sola vez por otros 15 días más.</p>

## **ANEXO I, Lista de El Salvador**

Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un año a partir de la fecha de salida del mismo.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Artes Escénicas
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<p><i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983</i></p> <p><i>Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación viva de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al 20 por ciento del número de extranjeros participantes.</p>

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por</i>  <i>Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversiones</u></p> <p>Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros (“empresa extranjera”), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador (“empresa salvadoreña”) a menos que la empresa extranjera determine que dicha empresa salvadoreña no está disponible.</p> <p>La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador.</p> <p>Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un 20 por ciento del valor del proyecto; y</li><li>b) tales empresas deben proveer por lo menos un 30 por ciento del personal técnico y un 90 por ciento del personal administrativo del proyecto.</li></ol> <p>Los requisitos del subpárrafo (b) no aplican si la empresa</p>

## **ANEXO I, Lista de El Salvador**

extranjera determina que las empresas salvadoreñas no son capaces de proveer los recursos necesarios.

Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo.

Los requisitos de los subpárrafos anteriores (a) y (b) no aplicarán:

- (i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o
- (ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Contaduría Pública y Auditoría Pública
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3). Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2,3 y 4</i>
<b>Descripciones :</b>	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizado como auditor externo.</p> <p>Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizado como contador público en El Salvador.</p>

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales: - Servicios de Arquitectura - Servicios de Ingeniería - Servicios de Ingeniería Integrados - Servicios de Planificación Urbana y Paisaje
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Ley de Urbanismo y Construcción, Artículos 4 y 8</i>  <i>Decreto Ejecutivo No. 34, D.O. No. 4, Tomo 306 del 8 de enero 1990, Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores</i>  <i>Decreto Ejecutivo No. 75, D.O. No. 11, Tomo 310 del 17 de enero de 1991, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, Art. 25, 26 y 27.</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Únicamente los arquitectos e ingenieros inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Diseñadores y Constructores (Registro Nacional) pueden supervisar una obra de arquitectura e ingeniería de proyectos de construcción y firmar y sellar los planos de arquitectura o ingeniería para tales proyectos.  Un arquitecto o ingeniero debe ser residente de El Salvador para estar inscrito en el Registro Nacional.  Los proyectistas, constructores, y técnicos de instalación eléctrica deben ser nacionales salvadoreños para poder estar inscritos en el Registro Nacional.



## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales: Servicios de Salud (Incluye pero no se limita a: Servicios de Medicina General y Especializada, Servicios Dentales, Servicios Veterinarios, Servicios de Paramédicos, Servicios prestados por Psicólogos, Parteras, Enfermeras, Fisioterapeutas, Químicos y Técnicos calificados en Laboratorio Clínico, Técnicos y Auxiliares)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Código de Salud, Artículos 4, 5, 17, 23, 30, 31,32 y 306</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Se requiere de una autorización para el ejercicio de las diferentes profesiones y actividades especializadas, técnicas y auxiliares de la salud. La autorización será otorgada por las Juntas de Vigilancia de las Profesiones respectivas. Las Juntas podrán conceder autorizaciones de carácter permanente, temporal o provisional. Sólo las autorizaciones de carácter permanente otorgan la actividad profesional privada. A las demás autorizaciones se les aplican restricciones y limitaciones que la ley contempla para los fines respectivos.  Para conceder autorización de carácter permanente, la Junta de Vigilancia respectiva, exigirá que las personas sean nacionales salvadoreños por nacimiento, o que estén autorizadas a residir de manera permanente en el país.  Además de cumplir con los requisitos que la ley exige, los extranjeros deben proporcionar evidencia que compruebe que en la jurisdicción en donde obtuvieron su grado académico, se le permite a nacionales salvadoreños o a graduados en El Salvador, ejercer la profesión en análogas circunstancias.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

**Sector:** Servicios Profesionales: Servicios Legales (Notario Público)

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)  
Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Presencia Local (Artículo 11.5)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *Ley de Notariado, Artículo 4*

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

Únicamente aquellas personas autorizadas por la Corte Suprema de Justicia pueden ejercer la función del notariado público.

Únicamente los nacionales salvadoreños quienes son abogados pueden obtener dicha autorización.

Los nacionales centroamericanos quienes han sido autorizados a ejercer la abogacía en El Salvador y quienes han residido en el país por lo menos dos años, pueden también obtener dicha autorización, siempre y cuando:

- (a) No han sido inhabilitados para ejercer el notariado en su propio país, y
- (b) Los nacionales salvadoreños puedan ejercer dicha función en sus países sin más requisitos que los establecidos en la ley salvadoreña.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales: Maestros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución de la República, Artículo 60</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales: Agentes Aduaneros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3). Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 18</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>  Únicamente los nacionales de las Partes Centroamericanas pueden trabajar como agentes aduaneros.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
<b>Medidas:</b>	<i>Constitución de la República de El Salvador Art. 95 Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art 38-A y 38-B Reglamento General de Transporte Terrestre, Art. 1 y 2</i>
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Descripción:</b>	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios.</p> <p>Únicamente los vehículos con placas Salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.</p> <p>Por lo menos el 51 por ciento del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales Salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el 51 por ciento de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales Salvadoreños.</p>

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)
<b>Medidas:</b>	<i>Ley reguladora del deposito, transporte y distribución de productos de petróleo, Artículo 8</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  La construcción de una gasolinera no se autorizará si no es a una distancia prudente de otra gasolinera, para evitar la concentración excesiva. Una distancia prudente se considera no menos de 600 metros en una área urbana, y 10 kilómetros en una área rural; este último caso también se aplicará en carreteras del mismo destino. Para las arterias con doble vía, con separador central, la distancia se tomará sobre cada vía, independientemente una de la otra.

## ANEXO I, Lista de El Salvador

<b>Sector:</b>	Transporte Terrestre
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)
<b>Medidas:</b>	<i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Art. 11, Título V, Artículos 29 y 30.</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajero está limitada a un vehículo.